



~~GAG~~

Pone término anticipado a Resolución Exenta N° 904 de fecha 14 de septiembre de 2010 que autorizó arrendamiento celebrado entre el Fisco de Chile y Productora de Algas Marinas Limitada, por perfeccionarse Venta Directa.

Expediente: 022AR448561

Antofagasta, 29 ENE 2013

EXENTA N° 0089 /

VISTOS:

Estos antecedentes, en especial, lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del DL N° 1939 del año 1977; Art. 78 DS N° 53 de 1978; DL N° 3274 de 1980; DS N° 386 de 1981; D.S N° 91 de fecha 11 de diciembre de 2011; Resolución Exenta N° 904 de fecha 14 de septiembre de 2010, que autorizó arrendamiento entre el Fisco de Chile y Productora de Algas Marinas Limitada, Decreto Exento N° 4 de fecha 31 de enero de 2012, que autorizó venta directa de inmueble fiscal, Decreto Supremo N° 94 de fecha 08 de octubre de 2012, todas normas del Ministerio de Bienes Nacionales, Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, y en general todos los documentos e instrumentos que obran en expedientes administrativo N° 022AR448561 y 022VE545152.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 904 citada en vistos, se autorizó contrato de arrendamiento entre el Fisco de Chile y Productora de Algas Marinas Limitada, Rol único tributario N° 78.438.660-0, respecto del inmueble fiscal ubicado en el sector Norte de la Chimba Kilómetro 15,5 Ruta 1, camino Cerro Moreno, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, inscrito a favor del Fisco de Chile a Fojas 635 bajo el número 754 del Registro de Propiedad del año 1965 del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, individualizado en el plano N° II-2-5176-CR del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de 5,93 Has.

2° Que, conforme a la Resolución Exenta N° 904 citada, el plazo otorgado para el arrendamiento tendría una duración de 3 años, contados desde la fecha de la Resolución, venciendo en consecuencia en el mes de septiembre de 2013.

3° Que, sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la letra t) de la Resolución citada, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arrendamiento.

4° Que, mediante Decreto Exento N° 4 de fecha 31 de enero de 2012, se autoriza la venta Directa del inmueble fiscal antes individualizado, a Productora de Algas Marinas Limitada.

5° Que, dicha venta se perfeccionó mediante suscripción de escritura pública de fecha 07 de agosto de 2012, Repertorio N° 3776-2012 ante la Notaria de Julio Abasolo Aravena; anotada en el Repertorio a Fojas 250 bajo el N° 26490 inscrita con fecha 15 de noviembre de 2012, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, a Fojas 6469 bajo el número 7297, aprobada por Decreto Supremo N° 94 de fecha 08 de octubre de 2012.

RESUELVO:

1° Póngase término anticipado a la Resolución Exenta N° 904 citada en vistos, se autorizó contrato de arrendamiento entre el Fisco de Chile y Productora de Algas Marinas Limitada, Rol único tributario N° 78.438.660-0, respecto del inmueble fiscal ubicado en el sector Norte de la Chimba Kilómetro 15,5 Ruta 1, camino Cerro Moreno, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, inscrito a favor del Fisco de Chile a Fojas 635 bajo el número 754 del Registro de Propiedad del año 1965 del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, individualizado en el plano N° II-2-5176-CR del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de 5,93 Has.; por haberse perfeccionado la venta del mismo inmueble conforme lo resuelto mediante Decreto Exento N°04 de fecha 31.01.2012, a la inscripción de dominio practicada por Productora de Algas Marinas Limitada, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, a Fojas 6469 bajo el número 7297 con fecha 15 de noviembre de 2012, y aprobada finalmente por Decreto Supremo N° 94 de fecha 08 de octubre de 2012.

2° Infórmese al Jefe del Departamento de Administración de bienes del Ministerio de Bienes Nacionales, con el objeto de eliminar el contrato de arrendamiento vigente, del Sistema de control de pagos SICAR, en el cual figura morosa la cuota N° 4, correspondiente al segundo semestre del año 2012, en circunstancias que la venta del inmueble ya individualizado, fue autorizada en el mes de enero de 2012, y aprobada en el mes de octubre del mismo año, a través de Decretos ya citados.

3° Podrá reclamar de la ilegalidad de la presente Resolución, dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación, presentando el correspondiente recurso de ilegalidad según lo dispone el Artículo N° 80 inciso 3° del Decreto Ley 1939.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"


CHRISTIAN BERNDT CASTIGLIONE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Distribución:

- Destinatario.
- Expediente.
- Unidad Administrativa.
- Unidad de Catastro.



Autoriza Arrendamiento de Predio Fiscal entre Fisco de Chile y Productora de Algas Marinas S.A.

Expediente: 022AR448561

Antofagasta, 14 SEP 2010

EXENTA N° 904 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 573 de 20.12.82, modificada por la Resolución Exenta N° 319 de 21.04.83, ambas de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República; y las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante Orden Ministerial N° 265 del 17 de mayo de 2005 y oficio Circular N° 3 de 27 de septiembre de 2007.

CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por Productora de Algas Marinas S.A., de fecha 20 de agosto de 2008. El hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; el Informe final de fecha 07 de septiembre de 2010, del Encargado de la Unidad de Administración Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región.

RESUELVO:

Concédese en arrendamiento a Productora de Algas Marinas S.A., R.U.T. N° 78.438.660-0, representada para estos efectos por René Piantini Castillo, ambos domiciliado para estos efectos en General Velásquez 890 Oficina 602, de la comuna de Antofagasta, el inmueble fiscal ubicado en el sector norte de La Chimba Kilómetro 15,5 Ruta 1 camino Cerro Moreno de la comuna, provincia, y Región de Antofagasta; cuya inscripción fiscal rola a fojas 635, bajo el número 754 del año 1965 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, Individualizado en el Plano N° II-2-5176-C-R; cuenta con una superficie de 5,93 hectáreas.

- a) Comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución, y será por el plazo de 3 años venciendo en consecuencia en Septiembre de 2013. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para uso productivo.
- c) La renta, que deberá ser cancelada semestralmente será la suma de \$10.247.290, equivalente a 480 Unidades de Fomento, que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial respectiva.
- d) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
- e) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.
- f) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.
- g) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- h) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.
- i) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en los artículos 11 y 12 de la Ley 17.235.

- j) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento
- k) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- l) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- m) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.
- n) El arrendatario no podrá ceder o transferir a título alguno el contrato de arrendamiento ni introducir mejoras, ni transferir las mismas, sin autorización previa de la Seremi respectiva.
- o) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.
- p) El arrendatario que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- q) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arriendo, deberá entregar una boleta de garantía o un vale a la vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a un período de pago, en un plazo de 5 (Cinco) días contados desde la fecha de la notificación administrativa de la presente resolución. La Boleta de garantía, será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas.
- r) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.
- s) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.
- t) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en

El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.

u) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

v) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

**"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES
NACIONALES"**


MARCELA LORCA PEÑA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

